

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.3/2C.27.2/00062-16

CIERRE No. 132/2016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 20/10/2016

Unidad Administrativa:

PROEPPA DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: T. A. 4 PÁGINAS

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: LFTIPIG ART. 14

FRAC. IV

Aplicación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURÍDICA

6681
013

C. [REDACTED]
COLONIA VISTAS DEL CIMATARIO, MUNICIPIO DE
QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 20 días del mes de octubre del año 2016.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la persona moral denominada C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 27 de septiembre del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **QU162N2016**, dirigida al C. [REDACTED] para realizar la vista de inspección en el domicilio ubicado en **PROLONGACION [REDACTED] MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar la existencia de materias primas forestales en el domicilio inspeccionado, así como verificar si el inspeccionado cuenta con la documentación forestal mediante la cual acredita la legal procedencia de los materias primas forestales almacenados en el lugar a inspeccionar, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Desarrollo forestal y su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 27 de septiembre del año 2016, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **RN162/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

014



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.3/2C.27.2/00062-16

CIERRE No. 132/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. RN162/2016 de fecha 27 de septiembre del año 2016, se desprenden los hechos siguientes:

"(...)

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entienda la diligencia, se procedió(n) a realizar un recorrido por el predio visitado. Las COORDENADAS GEOGRÁFICAS del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos: N 20° 33' 13.7" con O 100° 23' 01.0" a 1938 metros sobre el nivel del mar con un error de posición de 03 metros, tomadas en Datum de mapa WGS84 con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSPMAP 78CSX haciéndose constar los siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Se realizó recorrido por el predio visitado, en compañía del inspeccionado y de los dos testigos, observando que en el lugar se encuentran almacenadas materias primas forestales, sin observarse actividad comercial. Por lo que, con base en el objeto de la orden se procedió a verificar la existencia de materias primas forestales en el domicilio que se inspecciona, identificando el volumen, tipo de producto y estado físico del producto. De igual forma se procedió a verificar si cuenta con la documentación forestal que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales y/o subproductos forestales maderables almacenados y/o transformados en el lugar sujeto de inspección.

a) Al momento de iniciar el recorrido se encontró producto forestal maderable (madera aserrada o en escuadril) de pino con diferentes dimensiones, acto continuo se procedió a realizar la cubilación del producto antes descrito, mismo que arrojó un volumen total de 116 m3 (cientodieciséis metros cúbicos).

Derivado de lo anterior el inspeccionado presentó ante el (los) inspector(es) actuante(s), la siguiente documentación:

b) Se solicita al visitado, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de las materias primas forestales descritas en el inciso (a). A lo cual, exhiba en estos momentos la siguiente documentación:

Original de rembarque forestal con folio progresivo número 16227556, folio autorizado 155/155, de fecha de expedición 15/09/2016 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a José González Hernández, con domicilio en calle con Loc. Cieneguillas sin 61227 en el municipio de Hidalgo Michoacán con código de identificación T-16-034-GOH-001/13. Quién a su vez destina a Edgar Roman Cruz Flores, en Av. Pasteur manzana 3, lote 1, municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, amparando la cantidad de 16,000 m3 (dieciséis metros cúbicos), mismos que fueron transportados en un camión marca Ford, tipo rabón, modelo 1975, con capacidad para 8 toneladas, número de placas NN45234. (se anexa copia simple).

Original de rembarque forestal con folio progresivo número 16409160, folio autorizado 174/245, de fecha de expedición 17/09/2016 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a José González Hernández, con domicilio en calle con Loc. Cieneguillas sin 61227 en el municipio de Hidalgo, Michoacán con código de identificación T-16-034-GOH-001/13. Quién a su vez destina a Edgar Roman Cruz Flores, en Av. Pasteur manzana 3, lote 1, municipio de Querétaro, Estado de Querétaro amparando la cantidad de 46,050 m3 (cuarenta y seis mil metros, cero cincuenta metros cúbicos), mismos que fueron transportados en un tractocamión marca Keenworth, tipo trailer, modelo 2003, con capacidad para 30 toneladas, número de placas MN45422. (se anexa copia simple).

Original de rembarque forestal con folio progresivo número 16409161, folio autorizado 175/245, de fecha de expedición 20/09/2016 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a José González Hernández, con domicilio en calle con Loc. Cieneguillas sin 61227 en el municipio de Hidalgo, Michoacán con código de identificación T-16-034-GOH-001/13. Quién a su vez destina a Edgar Roman Cruz Flores, en Av. Pasteur manzana 3, lote 1, municipio de Querétaro, Estado de Querétaro amparando la cantidad de 54,100 m3 (cincuenta y cuatro mil metros, cien decímetros), mismos que fueron transportados en un tractocamión marca Keenworth, tipo trailer, modelo 2003, con capacidad para 30 toneladas, número de placas MN45422. (se anexa copia simple).

Se le apercibe al C. Edgar Roman Cruz Flores, que para la comercialización del producto forestal encontrado en el sitio sujeto de inspección, deberá contar con aviso de funcionamiento y código de identificación forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

"(...)"

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. RN162/2016 levantada el 27 de septiembre del año 2016, esta autoridad advierte que el inspeccionado tiene en posesión 116 m3 de producto forestal maderable consistente en madera aserrada o en escuadril de pino con

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

015



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.3/2C.27.2/00062-16

CIERRE No. 132/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

diferentes dimensiones, así mismo el inspector actuante le solicitó al inspeccionado acreditara la legal procedencia del producto forestal maderable, a lo cual el inspeccionado exhibió los reembarques forestales con folios progresivos No. 16409160, 16409161 y 16227556, documentales con las cuales el inspeccionado acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales que tiene en posesión.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. **QU162N2016**, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. **RN162/2016** de fecha 27 de septiembre del año 2016, al no advertirse irregularidades a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **QU162N2016**, así como del Acta de Inspección No. **RN162/2016**, ambas de fecha 27 de septiembre del año 2016, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimosexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN A: C. EDGAR ROMAN CRUZ FLORES.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.3/2C.27.2/00062-16**

En Querétaro, Querétaro, a 21 de octubre del año 2016, atento a lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción II y 167 Bis 3, párrafo último adicionados a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre del año 2005, se notificó por medio de rotulación al interesado, Acuerdo del día 20 de octubre del año 2016.

EL DELEGADO

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS

AAMP/rlgja

